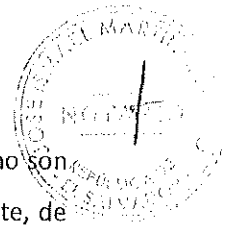


CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE CAJA DE CONCRETO EN CANAL EXISTENTE AL PONIENTE DE UMBRAL 07 DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



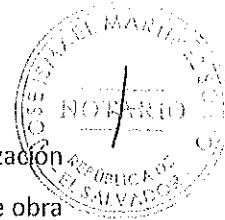
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cero siete-uno cero cuatro-dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE CAJA DE CONCRETO EN CANAL EXISTENTE AL PONIENTE DE UMBRAL 07 DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-47/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista realice la obra de ampliación de caja de concreto en canal existente al poniente de umbral 07 de la pista

principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018 "AMPLIACIÓN DE CAJA DE CONCRETO EN CANAL EXISTENTE AL PONIENTE DE UMBRAL 07 DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto tercero del acta dos mil novecientos cuarenta y nueve correspondiente a la sesión celebrada el catorce de agosto de dos mil dieciocho; II) Aclaración número uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; III) Aclaración número dos de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; IV) Oferta presentada por la Contratista el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; V) Punto quinto del acta número dos mil novecientos sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-47/2018; VI) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-1616/2018, emitida por la UACI el 04 de octubre de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VII) Las Garantías que presenta la Contratista; VIII) Orden de Inicio; IX) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; X) Planos del proyecto; XI) Ordenes de Cambio, en caso de haberlas; y, XII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 35,000.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), descontándose en el pago de cada estimación el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de **TREINTA (30) DÍAS**, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador del Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador del Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los **TRES**



(3) DÍAS SIGUIENTES a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador del Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, en original y tres (3) copias, la documentación que respalde el monto a cobrar, según se detalla a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Documentos de la estimación de pago; d) Acta de Recepción de Avance de Obra, para el pago de estimaciones; e) Acta de Recepción Definitiva, para el pago final; f) Copia de la planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva; y, g) Copia de la Garantía de Buena Obra, para el pago de la liquidación. Los documentos de los literales a), d) y e) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los precios unitarios y sumas globales del presente Contrato o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. iii) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos, resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la recepción provisional hasta UN (1) DÍA ANTES de la recepción definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador del Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Quinta del presente Contrato. iv) El pago de la estimación final de la obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite establecido en el romano anterior, si aplicase, y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física, en original y tres (3) copias, debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador del Contrato. El pago

de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, aproximadamente **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** posteriores a la Recepción Definitiva de la obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizada a la Contratista **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores a la Recepción Definitiva de la obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. v) La Contratista, al presentar el documento de pago (Factura de Consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. vi) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: **a)** Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; **b)** Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, **c)** Factura de Consumidor Final correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: **1)** El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como de la Factura de Consumidor Final, a la UACI; y, **2)** Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y de la Factura de Consumidor Final, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posterior a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del **VEINTE POR CIENTO (20%)** en cada pago hasta la amortización total

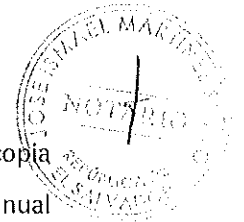


del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual la Comisión tendrá que disponer de fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** I) **LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Ejecución física de la obra.	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra.
Revisión de la obra por parte de CEPA.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.
Liquidación de la obra.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva de la obra, será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto.

El Contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) **HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: a) Los trabajos serán ejecutados en horarios de 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.; b) En casos especiales,

según lo establecen las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018, se podrá trabajar los fines de semana o en jornada nocturna, previa autorización del Administrador del Contrato o Supervisor asignado al proyecto. **SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO.** La Contratista tendrá como máximo **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador del Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, debiendo contratar al menos diez por ciento (10%) de mujeres del total de trabajadores, de acuerdo a los requisitos que la Contratista debe cumplir sobre la igualdad de género y que se encuentran consignados en el "Anexo 1" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018. En caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestren que hizo un esfuerzo para contratar personal de sexo femenino. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.** I) **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. II) **RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA, así como la Contratista, de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018 y demás documentos contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la LACAP, mediante un Acta de Revisión de las Obras. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión,



a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA, así como la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **II) PENALIDADES:** En adición a las multas, se establecen otras penalidades, las cuáles CEPA impondrá a la Contratista cada vez que sea cometida la infracción y estas sean reportadas en la bitácora o como se indique en cada

caso, de conformidad al procedimiento correspondiente, y que CEPA descontará de la estimación mensual más próxima, de la siguiente manera:

Descripción de la infracción	Multa aplicada en US\$
1. Cuando cualquier miembro del personal acreditado de la Contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, careta y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, tapones para los oídos y botas de hule.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez por día y que se encuentre reportado en bitácora.
2. Ingreso a las instalaciones aeroportuarias de personal de la Contratista que no haya completado satisfactoriamente los cursos SOAM, PREVAC y AVSEC.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
4. Circulación de vehículos dentro de las instalaciones aeroportuarias que no porten una baliza color amarillo y el logo de la empresa.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
5. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha ausencia deberá quedar documentado en un reporte escrito por parte del Supervisor al Administrador del Contrato.	i) CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por día por ausencia, a partir del reporte del Supervisor al Administrador del Contrato. ii) QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por la pérdida de páginas. iii) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00) por la pérdida total.
6. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante.	MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00) por sustitución registrada en bitácora.
7. Falta de botiquín, según el Reglamento de Seguridad Industrial.	CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50.00) por día, hasta que lo presente al Supervisor a partir del primer registro en bitácora.
8. Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados.	CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por día, hasta que se corrija la anomalía, a determinar por el Supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
9. Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumpliera con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones del presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018 y demás documentos contractuales	QUINIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por día de incumplimiento, según se registre en bitácora.

III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES: Para la imposición a la Contratista de las penalidades, se seguirá el procedimiento siguiente, y aplicarán tanto para empleados directos de la Contratista, así como a los empleados de los subcontratistas: a) La supervisión presentará por escrito al Administrador del Contrato, informe detallado acerca de cualquier infracción cometida por la Contratista que se encuentre dentro de lo establecido en el cuadro detallado en el romano anterior; asimismo deberá entregar copia de la bitácora donde se explique el incumplimiento cometido, así como las respectivas pruebas que respalden dicha infracción, como videos,



fotografías, documentos, actas, etc. El Administrador del Contrato podrá además iniciar el procedimiento cuando él se percate directamente de cualquier infracción. b) Recibido el informe del Supervisor, o iniciado el procedimiento por iniciativa del Administrador del Contrato, éste notificará a la Contratista acerca de la existencia de la causal de penalidad, teniendo la Contratista el plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación, para hacer uso de su derecho de audiencia, por escrito, ante el Administrador del Contrato. c) Vencido el plazo del término probatorio, se citará nuevamente a la Contratista para que dentro del plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación concurra a una audiencia con la Supervisión, y el Administrador del Contrato; para efectos de levantar el Acta de Resolución sobre la imposición de la penalidad. Dicha acta deberá ser firmada por todas las partes. Si la Contratista se negare a firmar dejará constancia fundamentada de las razones de su negativa. En ese caso, el proceso será remitido a la Gerencia Legal de la Comisión, para que, dentro del plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción del proceso, emita la resolución que en derecho corresponde. d) El Administrador del Contrato informará a la UACI, con copia a la Gerencia de Ingeniería, acerca de la imposición de dicha penalidad a la Contratista, mediante nota escrita, anexando las respectivas pruebas que respalden la infracción, a efecto que la misma sea descontada del pago más próximo que deba hacerse a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** a partir de la recepción definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la

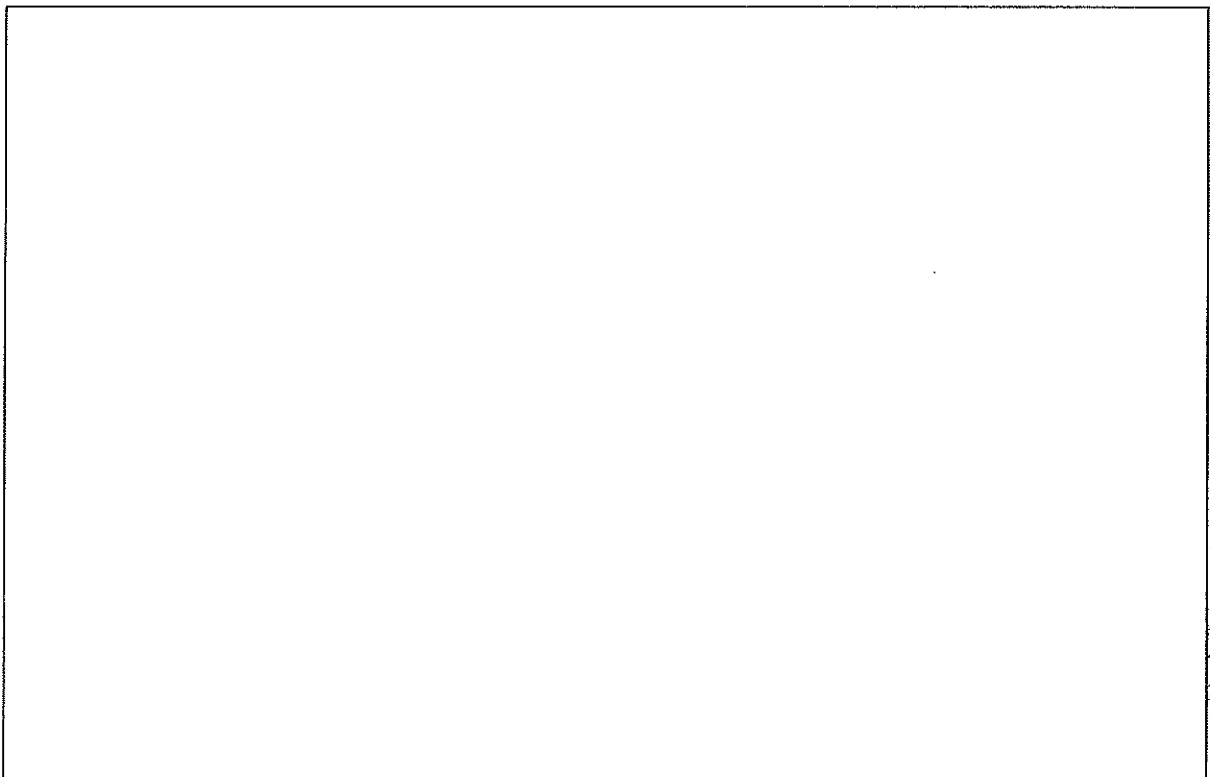


Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA.** Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles y Áreas Verdes del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: Correo electrónico:

II) A la Contratista: Urbanización Las Nubes, senda y polígono U-4, casa #15, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfonos: Correo electrónico:

[REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el [REDACTED] Obras Civiles y Áreas Verdes del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en

la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



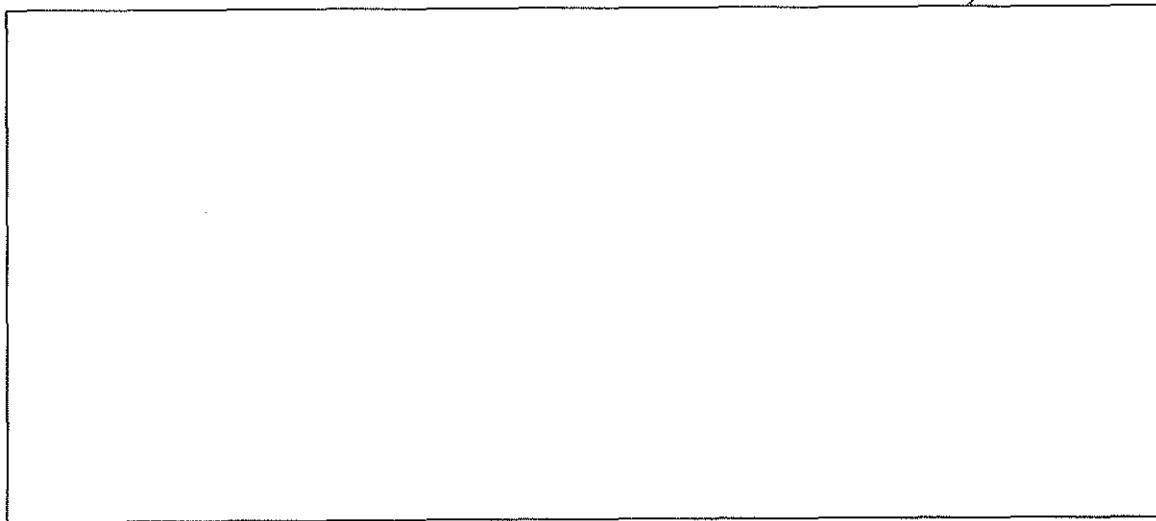
la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto QUINTO del acta DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO "Ampliación de caja de concreto en canal existente al poniente de umbral cero siete de la pista principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a la sociedad MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor EDGAR



MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [redacted], persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cero siete-uno cero cuatro-dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Sibrian Vasquez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse a la industria y/o comercio de la construcción en general, supervisión o elaboración de estudios, proyectos, consultorías, planos, diseños, cálculos estructurales y demás actividades que fueren necesarias para la proyección, planificación o ejecución de construcciones, notificaciones, urbanizaciones, viviendas, edificaciones y todo tipo de clase de obras, sean estas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra finalidad lícita, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, en ambos casos, durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único

Propietario y Suplente de la sociedad MM INGENIEROS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Deysi Carolina Barahona Pineda, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, de la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Edgar Mauricio Marroquín Pineda y como Administrador Único Suplente la señora Deysi Carolina Barahona Pineda, por un período de tres años contados a partir del día de su elección, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE CAJA DE CONCRETO EN CANAL EXISTENTE AL PONIENTE DE UMBRAL CERO SIETE DE LA PISTA PRINCIPAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, cuyo objeto es que la Contratista realice la obra de ampliación de caja de concreto en canal existente al poniente de umbral cero siete de la pista principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del

mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente Contrato; y, c) Garantía de Buena Obra, la cual será por el diez por ciento del monto final del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de dos años contados a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF

